



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00595 - 25

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2025

Doctora

ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA

Decana Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

dciencia@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Resoluciones 44 y 314 de 2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de asesoría

Respetada señora Decana, cordial saludo.

En ejercicio de la función a la Oficina Asesora Jurídica asignada por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹, consistente en: *“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”*, se atiende la solicitud de que trata el oficio DFCE-643-2025 de mayo 14 de 2025, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, la cual consiste en que se brinde apoyo institucional para dar respuesta a la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones 44 y 314 de 2024 elevada por el docente Nemias Gómez Pérez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro de la documentación remitida a esta Oficina Asesora Jurídica, se encuentra el oficio de fecha 6 de noviembre de 2024 a través del cual el mencionado docente (Nemias Gómez Pérez) solicita la revocatoria directa de las resoluciones de la referencia. Esa solicitud se sustenta en las causales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo².

Como fundamento de la solicitud, el señor Gómez Pérez menciona que con dichos actos administrativos la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerció de forma arbitraria la autonomía de que está normativamente revestida, además de que habría desconocido el mandato del numeral 1º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme al cual los efectos de los actos administrativos solo podrán ser: *“suspendidos provisionalmente...por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Es importante mencionar que los actos administrativos de la referencia tienen en común que la suspensión de las actividades académicas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas decidida por la máxima autoridad académica de la institución, esto es, el Consejo Académico, tiene como efecto la suspensión de los efectos de las resoluciones de vinculación de los *docentes de vinculación especial*, de suerte que, durante el tiempo que dure la suspensión de las actividades académicas, los mencionados docentes no estarían

¹ *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

² Expedido mediante la Ley 1437 de 2011



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

obligados a cumplir las obligaciones que se derivan de los actos de vinculación, al tiempo que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no estaría obligada a pagar los correspondientes salarios y prestaciones.

Precisado lo anterior, es importante señalar que la revocatoria directa de los actos administrativos está consagrada en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo como la obligación que las autoridades tienen de revocar los actos administrativos que hayan expedido o sus inferiores funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en los expuestos casos que consagra la mencionada norma:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

La revocatoria de los actos administrativos, entendida como la posibilidad que las autoridades tienen de: “Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”³, conforme a la definición del verbo *revocar* del Diccionario de la Real Academia Española que se adecúa a esta situación⁴, implica que la resolución a ser revocada, esto es, que se dejará sin efecto, debe estar vigente.

Visto lo anterior, los actos administrativos respecto de los cuales el señor Nemias Gómez Pérez impetró la solicitud de revocatoria directa de que se viene hablando ya no están vigentes, como se indicará a continuación:

- 1) En primer lugar, el artículo 1 de la Resolución 314 de septiembre 17 de 2024, sobre **VINCULACIÓN**, disponía lo siguiente: “Vincular a los siguientes docentes para el periodo académico 2024-III, comprendido entre el 25 de noviembre y el 14 de diciembre de 2024, en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la modalidad de Hora Cátedra Prestaciones, en el escalafón y dedicación establecidas en la siguiente tabla, y con cargo a los recursos asignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal...No.3116 del 16 de septiembre de 2024 (...)”.
- 2) A su vez, el artículo de la Resolución 044 de 5 de noviembre de 2024 del Consejo Académico disponía lo siguiente: “**SUSPENDER TEMPORALMENTE, a partir del 6 de noviembre de 2024 y hasta el 14 de noviembre de 2024**, el Calendario Académico contenido en la Resolución 053 del 24 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Académico de la Universidad (...)”.

Como se puede apreciar en los apartes transcritos, los actos administrativos en cuestión estaban sometidos a un plazo que ya expiró en los dos casos.

En gracia de discusión, si fuera posible pronunciarse sobre la revocatoria de dichos actos, se debe tener en cuenta que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, citado por el señor Gómez Pérez en la solicitud, también prevé que los actos administrativos pueden estar sometidos a condición, lo cual establece precisamente la disposición contenida en el artículo 6 de la Resolución nro. 314 de 2024 proferida por la señora Decana de la Facultad de Ciencias y Educación.

³ Negrilla y subraya fuera de texto

⁴ <https://dle.rae.es/revocar?m=form>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Se equivoca el señor Gómez Pérez al aducir que el contenido del artículo 91 del CPACA contiene causales de suspensión, pues el primer inciso de ese artículo indica de manera clara que regula el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual es muy distinto y el cual no requiere pronunciamiento de ninguna autoridad, salvo lo dispuesto por el artículo 92 del mismo código. En ese orden, no se comparte la apreciación del solicitante acerca de la supuesta usurpación de funciones propias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

SE RESPONDE

Para atender la solicitud de brindar *“apoyo para dar respuesta institucional unificada y de fondo al derecho de petición interpuesto por el docente Nemias Gómez Pérez...”*, se manifiesta que la recomendación de esta oficina es dar respuesta a la petición mencionada en el sentido de señalar que no es viable analizar la procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos de la referencia porque estos ya no están vigentes.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, y se copia a la Secretaría General, cuya titular funge como secretaria del Consejo Académico.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. talentohumano@udistrital.edu.co

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. Vicerrecacad@udistrital.edu.co

c.c. oati@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 722_25)	15/5/25	S.R./ DFCE643	